

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Allegar el título valor que soporte la *pretensión primera literal C*, toda vez que el concepto *aplicación PAD (Programa de acompañamiento a deudores)* no se encuentra consignado en el Pagaré adosado para el cobro.
2. Ningún hecho existe como sustento de la pretensión primera literal *C*, como lo dispone el artículo 82 numeral 5 del CGP.
3. Allegar el certificado de existencia y representación legal que acredite la calidad del poderdante como *representante legal de la entidad demandante*.
4. En los términos del artículo 5 del decreto 806/20, debe allegar en el formato original el correo electrónico mediante el cual le fue enviado el poder, que por lo demás **debe** remitirse desde la dirección informada para efectos de **notificaciones judiciales** en el certificado de existencia y representación legal.
5. Debe allegar la primera copia que preste mérito ejecutivo con relación a la garantía inmobiliaria que pretende hacer valer, la allegada no tiene dicha anotación ni tampoco la firma de autorización de la notaria.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por el **Banco de Occidente** contra **Fredy Alexander Castellanos Ramírez**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efa45f9b305b98377f462f4857634d7ee84febd3c89e87cb7490dd967d1cbc**
Documento generado en 29/09/2021 10:52:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>